



*Provincia de Santa Fe*  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110

## **RESOLUCIÓN N° 2214**

SANTA FE, 27 de octubre de 2021

### **VISTO:**

El expediente N° 01302-0111010-6, iniciado por esta Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110, relativo a la aplicación de un sellado de actuación –tasa retributiva de servicios- a los trámites judiciales que por oficios son requeridos ante este Organismo, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General eleva la propuesta a la Dirección Provincial informando que en el organismo se tramitan aproximadamente 14000 oficios judiciales al año (promedio últimos 5 años 13795);

Que respecto de la oportunidad y conveniencia del cobro de una tasa por concepto de oficios judiciales, dicha Dirección detalla que existen en el Estado provincial tramites similares que ya tienen su código de actuación judicial incorporado al Nomenclador de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, como el caso de los oficios judiciales que se presentan en la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ) para solicitar información sobre la existencia de resoluciones tomada sobre entidades, asociaciones, fundaciones, sociedades o personas que formen parte de las mismas;

Que la Caja de Pensiones Sociales tiene presupuestado para gastos de funcionamiento en el actual cuatrimestre sólo \$ 140.000 mensuales (según Resolución



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110

## RESOLUCIÓN N° 2214

SANTA FE, 27 de octubre de 2021

Conjunta MTEySS N° 303/21 y MECON N° 556/21) para mantener operativa la Casa Central y las 22 delegaciones distribuidas en todo el territorio provincial; Que con esa partida mensual deben afrontarse gastos de papel y librería, insumos informáticos, conexión de Internet, etc., monto que resulta insuficiente y alcanza sólo para mantener operativas las funciones esenciales.

Que el hecho de obtener una recaudación específica que se transforme en un ingreso económico para el organismo, y que la misma se convierta en un aporte de la comunidad para que los que menos tienen sean mejor atendidos, en una dependencia en la que se administran casi 25000 beneficiarios y más de 2000 personas inician su trámite al año, con un presupuesto anual actual de \$4.500.000.000 para el pago de pensiones, se constituiría en una contribución vital para que se puedan encarar procesos de mejoras en la calidad del servicio, que vienen postergándose desde hace años;

Que finalmente aclara que si se trata de establecer parámetros de eficiencia, desde lo económico y lo social, o sea la relación existente entre el gasto operativo (Gastos de Personal, Bienes de Consumo, etc.) y la inversión social (pagos de beneficios), esta Caja gasta solo el 3.14 % para funcionar y el resto se vuelca en servicios a los ciudadanos;

Que en relación con la mecánica e instrumentación de la recaudación solicitada, la citada Dirección General menciona como antecedente, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la existencia del gravamen por multas que se le realizan a las empresas que infringen la Ley de N° 12401, el cual quedó reglamentado de la siguiente manera: *“ARTICULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 55 de la Ley 10.468, modificada por similares N° 11.208 y 11.310 por el siguiente: El producido de las multas se ingresará en un 30 % (treinta por ciento ) a Rentas Generales y el 70 % (setenta por ciento ) restante, se depositará en Cuenta Especial de*



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110

## RESOLUCIÓN N° 2214

SANTA FE, 27 de octubre de 2021

*la Secretaria de Estado de Trabajo y Seguridad Social, para afectar a Gastos de Funcionamiento y Servicios no personales. De éste porcentaje podrá el Organismo afectar hasta un 25% (veinticinco por ciento) para la compra de bienes de capital exclusivamente”;*

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos manifiesta que el Decreto N° 4174/2015 (Reglamento para el trámite de actuaciones administrativas) impone la percepción de tasas por actuaciones administrativas en el art. 6° (II DE LA REPOSICION DE SELLADOS Y OTROS GRAVEMENES O TASAS);

Que dicha dependencia indica además que el art. 20 de la Ley 5110 impone la obligación a los Jueces de requerir los respectivos informes antes de dictar Declaratoria de Herederos o aprobar la institución testamentaria, a fin de establecer si el fallecido gozaba de pensión o adeudaba los importes establecidos en la ley, agregando que los Jueces y escribanos públicos no autorizarán ninguna transferencia de bienes sin que antes se hubiese satisfecho a la Caja el importe pagado o los aportes que adeudara; Que iguales obligaciones tendrán los jueces en todo otro juicio universal, división de condominio, particiones en vida y transmisiones en general;

Que agrega la mencionada Coordinación que es conocido, con referencia a este punto (y en otras situaciones relacionadas con pedidos de informes), que en todos los organismos públicos se abonan cargos cuando se solicita determinada información;

Que interviene posteriormente la Administración Provincial de Impuestos, informando la Dirección General de Coordinación que los trámites judiciales que se materialicen en pedidos de información ante la Caja deben reponer la tasa por actuaciones



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110

## RESOLUCIÓN N° 2214

SANTA FE, 27 de octubre de 2021

administrativas previstas en el art. 28 inc. 4) punto b) y art. 28 inc. 1) de la Ley impositiva anual, de acuerdo al siguiente detalle:

***“Artículo 28 – Actuaciones Administrativas. Corresponde:***

*1) Seis Módulos Tributarios (6 MT) por cada foja de actuación ante los Poderes Legislativos y Ejecutivos y sus dependencias. (...).*

*4) Trescientos Módulos Tributarios (300 MT) por: b) la carátula de cada expediente que se inicie en los Poderes Legislativo y Ejecutivo y sus dependencias, reponiéndose la tasa en la primera foja de actuación.”*

Que en función de lo expuesto, el API informa que no corresponde impulsar ningún cambio de la normativa legal, lo que implica que la factibilidad de la implementación de la tasa propuesta es inmediata;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica del mismo organismo expresa que resultan exigibles las tasas retributivas de servicios por la actividad que despliega la Administración al tramitar los aludidos pedidos de informes;

Que ambas dependencias coinciden en la necesidad de dictar una nueva ley para la afectación específica de los montos recaudados con la aplicación de la tasa propuesta;



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110

## RESOLUCIÓN N° 2214

SANTA FE, 27 de octubre de 2021

Que las autoridades superiores del API manifiestan que la gestión resulta procedente, interviniendo con posterioridad la Secretaría de Finanzas e Ingresos Públicos y la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que interviene luego la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, opinando que la tasa propuesta puede ser cobrada sin más, mediante la utilización de los sistemas informáticos vigentes establecidos por la Administración Provincial de Impuestos, aconsejando previamente el dictado de un instructivo para su implementación interna; coincidiendo además con dictámenes anteriores sobre la necesidad de una ley para la afectación de lo recaudado con la tasa;

Que luego de producido el cambio de gestión gubernamental, esta Dirección Provincial ratifica el pedido en todos sus términos, solicitando el dictado de la normativa correspondiente;

Que toma conocimiento la Secretaría de Finanzas e Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, sin formular objeciones, interviniendo finalmente la Subsecretaría Legal y Técnica del MTEySS, remitiendo las actuaciones a esta Caja para que se elabore el acto administrativo correspondiente;

Que las Direcciones General y Provincial de la Caja encomiendan tener en cuenta los dictámenes e informes anteriores con las instrucciones procedimentales para la correcta implementación del cobro, indicando que:

1. *“El profesional actuante en el oficio sucesorio deberá ingresar al portal de internet provincial, en el link <https://www.santafe.gov.ar> > tramites > modul1 **Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios** , a través del cual abonará la tasa retributiva de servicios establecida en los códigos **91066**.*



## RESOLUCIÓN N° 2214

SANTA FE, 27 de octubre de 2021

***“caratula de expediente ante los Poderes Legislativos y Ejecutivo y sus dependencias, de 300 MT de acuerdo al Art.28 Inc.4 ap. b) L.I.A., y 91011 “Cada foja de actuación presentada ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo y sus dependencias” de 6 MT de acuerdo al Art.28 Inc.1 L.I.A., siguiendo los pasos indicados en la aplicación.***

2. *Luego de realizada la liquidación y el pago, remitirá a esta Caja, ya sea en forma presencial, en todas las delegaciones del interior, o al correo electrónico dispuesto para tal fin de las 5 delegaciones Santa Fe, Rosario, Rafaela, Reconquista y Venado Tuerto, preparadas para realizar el trámite virtual. En todos los casos, se deberá enviar al organismo, el oficio propiamente dicho, la liquidación y el comprobante del pago.*

3. *El agente de la Caja, emitirá el resultado y lo suscribirá, sea manualmente o digitalmente. En caso de trámite presencial, el profesional se llevará la documentación debidamente certificada, pero en caso de gestionarse virtualmente, la Caja será la encargada de ingresar al SISFE la documentación firmada digitalmente.*

4. *Que lo expuesto precedentemente se enmarca en el convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, ratificado por Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2019, por el que se dispuso desarrollar un sistema de comunicación electrónica/digital que optimice las respuestas que deben brindar las distintas dependencias que intervienen necesariamente en el proceso sucesorio;*

5. *Que se considera pertinente iniciar la implementación de la citada Tasa a partir del 1° de Diciembre de 2021, a fin de permitir la suficiente comunicación de la medida a Colegios de Abogados de las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia, Poder Judicial y demás organismos que tengan participación en el procedimiento;*

*Que habiendo intervenido la Coordinación de Asuntos Jurídicos y dictaminado de conformidad, por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 23 y ss. de la Ley N° 5110 y Decreto Reglamentario N°1596/60,*



*Provincia de Santa Fe*  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110

## **RESOLUCIÓN N° 2214**

SANTA FE, 27 de octubre de 2021

### **EL DIRECTOR DE LA CAJA DE PENSIONES SOCIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** Implementar, a partir del día 1º de Diciembre de 2021, el cobro de una Tasa Retributiva de Servicios para la confección de informes requeridos ante la Caja de Pensiones Sociales en el marco del art. 20º de la Ley 5110,

**ARTÍCULO 2º:** Disponer que el monto de la Tasa implementada en el art. 1º de la presente consistirá en Seis Módulos Tributarios (6 MT) por cada foja de actuación ante los Poderes Legislativos y Ejecutivos y sus dependencias, y Trescientos Módulos Tributarios (300 MT) por la carátula de cada expediente que se inicie en los Poderes Legislativo y Ejecutivo y sus dependencias, reponiéndose la tasa en la primera foja de actuación.

**ARTÍCULO 3º:** Aprobar el procedimiento establecido para la solicitud, elaboración y remisión de los informes requeridos, que obra en el Anexo I de la presente y que forma parte de la misma.

**ARTÍCULO 4º:** Propiciar ante el Ministerio de Trabajo, Seguridad y Empleo de la Provincia el dictado de una ley a través de la cual se afecte un porcentaje de la recaudación por esta Tasa retributiva a los gastos de funcionamiento de la Caja de Pensiones Sociales – Ley 5110.

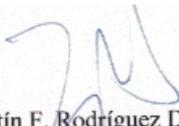


*Provincia de Santa Fe*  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110

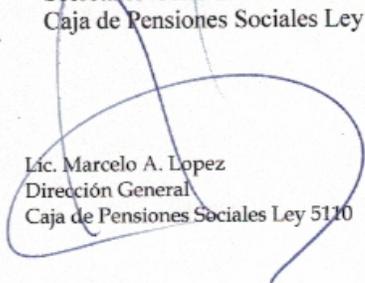
## RESOLUCIÓN N° 2214

SANTA FE, 27 de octubre de 2021

**ARTÍCULO 5°:** Inscribir, comunicar y archivar.



Martín F. Rodríguez Duch  
Secretario General  
Caja de Pensiones Sociales Ley 5110



Lic. Marcelo A. Lopez  
Dirección General  
Caja de Pensiones Sociales Ley 5110



José Luis Rossetto  
Director Provincial  
Caja de Pensiones Sociales Ley 5110



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110

## RESOLUCIÓN N° 2214

SANTA FE, 27 de octubre de 2021

### ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, ELABORACION Y REMISION DE LOS INFORMES JUDICIALES REQUERIDOS A LA CAJA DE PENSIONES EN EL MARCO DEL ART. 20° DE LA LEY 5110

1. El profesional actuante en el oficio sucesorio deberá ingresar al portal de internet provincial, en el link <https://www.santafe.gov.ar> › tramites › modul1 **Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios**, a través del cual abonará la tasa retributiva de servicios establecida en los códigos **91066**, *“carátula de expediente ante los Poderes Legislativos y Ejecutivo y sus dependencias”*, de **300 MT** de acuerdo al **Art.28 Inc.4 ap. b) L.I.A.**, y **91011** *“Cada foja de actuación presentada ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo y sus dependencias”* de **6 MT** de acuerdo al **Art.28 Inc.1 L.I.A.**, siguiendo los pasos indicados en la aplicación.

2- Luego de realizada la liquidación y el pago, remitirá a esta Caja, ya sea en forma presencial, en todas las delegaciones del interior, o al correo electrónico dispuesto para tal fin de las 5 delegaciones Santa fe, Rosario, Rafaela, Reconquista y Venado Tuerto, preparadas para realizar el trámite virtual. En todos los casos, se deberá enviar al organismo, el oficio propiamente dicho, la liquidación y el comprobante del pago.



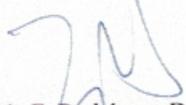
Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110

## RESOLUCIÓN N° 2214

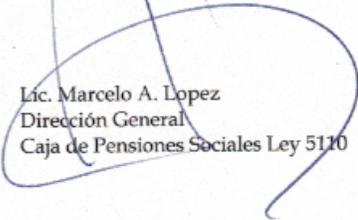
SANTA FE, 27 de octubre de 2021

3- El agente de la Caja, emitirá el resultado y lo suscribirá, sea manualmente o digitalmente.

4- En caso de trámite presencial, el profesional se llevará la documentación debidamente certificada, pero en caso de gestionarse virtualmente, la Caja será la encargada de ingresar al SISFE (Sistema de Autoconsulta de Expedientes del Poder Judicial de Santa Fe) la documentación firmada digitalmente.



Martín F. Rodríguez Duch  
Secretario General  
Caja de Pensiones Sociales Ley 5110



Lic. Marcelo A. Lopez  
Dirección General  
Caja de Pensiones Sociales Ley 5110



José Luis Rossetto  
Director Provincial  
Caja de Pensiones Sociales Ley 5110